



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)**

ESTADO
NÚMERO: 033

FECHA DE PUBLICACIÓN: 24 DE
FEBRERO DE 2022

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE
05 615 31 05 001 2018 00534 01	Ana Hilda Aguirre Jiménez	Colpensiones	Ordinario	Auto del 22-02-2022. Concede casación.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05045-31-05-001-2019-00228-01	Francisco Miguel Rodríguez	Agrícola Sara Palma S.A. Y Colpensiones	Ordinario	Auto del 22-02-2022. Corrige radicado y partes.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05045-31-05-001-2019-00046-01	Marcos Paul Pulido	Gedima S.A.S.	Ordinario	Auto del 22-02-2022. Corrige radicado y partes.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 23 de febrero 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Marcos Paul Pulido
DEMANDADO: Gedima S.A.S.
PROCEDENCIA: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO: 05045-31-05-001-2019-00046-01
DECISIÓN: Corrige radicado y partes

Estando dentro de la ejecutoria del auto del 21 de febrero de 2022, por medio del cual se fijo fecha para audiencia de juzgamiento, advierte esta colegiatura que el número de radicado único nacional que identifica el proceso en la providencia es el **05041**-31-05-001-2019-00046-01 cuando el correcto corresponde al **05045**-31-05-001-2019-00046-01, e igualmente se corrigen las partes del proceso en el sentido de indicar que la parte demandante es el señor Marcos Paul Pulido y demandado Gedima S.A.S. y no como se indicó en el auto que antecede; en consecuencia, se corrige el auto en el sentido que el proceso al que se le fija fecha de juzgamiento corresponde al identificado con el radicado único nacional **05045**-31-05-001-2019-00046-01 e igualmente las partes del mismo, sin que se afecte el contenido del referido auto.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 23 de febrero 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Francisco Miguel Rodríguez
DEMANDADO: Agrícola Sara Palma S.A. Y Colpensiones
PROCEDENCIA: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO: 05045-31-05-001-2019-00228-01
DECISIÓN: Corrige radicado y partes

Estando dentro de la ejecutoria del auto del 21 de febrero de 2022, por medio del cual se fijó fecha para audiencia de juzgamiento, advierte esta colegiatura que el número de radicado único nacional que identifica el proceso en la providencia es el **05041**-31-05-001-2019-00228-01 cuando el correcto corresponde al **05045**-31-05-001-2019-00228-01, e igualmente se corrigen las partes del proceso en el sentido de indicar que la parte demandante es el señor Francisco Miguel Rodríguez y demandado Agrícola Sara Palma S.A. Y Colpensiones y no como se indicó en el auto que antecede; en consecuencia, se corrige el auto en el sentido que el proceso al que se fija fecha de juzgamiento corresponde al identificado con el radicado único nacional **05045-31-05-001-2019-00228-01** e igualmente las partes del mismo, sin que se afecte el contenido del referido auto.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Ana Hilda Aguirre Jiménez
DEMANDADO : Colpensiones
LITISCONSORTES : María Aurora García de Isaza y Jorge Humberto Isaza G.
PROCEDENCIA : Juzgado Laboral Circuito de Rionegro
RADICADO ÚNICO : 05 615 31 05 001 2018 00534 01
RDO. INTERNO : SS-8010
DECISIÓN : Concede Casación

Magistrado Ponente: Dr. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Diez (10:00) horas.

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la demandante ANA HILDA AGUIRRE JIMÉNEZ, contra la sentencia de segundo grado proferida por esta Sala el 13 de diciembre de 2021.

La Sala previa deliberación sobre el asunto, acogió el proyecto presentado por el ponente el cual se traduce en la siguiente decisión.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro (Ant.) absolvió a COLPENSIONES de las pretensiones incoadas en la demanda y condenó a la señora ANA HILDA AGUIRRE JIMÉNEZ en costas.

Correspondió a esta Sala desatar el grado jurisdiccional de la consulta por ser la decisión adversa a la parte demandante y mediante fallo emitido el trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se confirmó la decisión de la A quo.

Contra esta providencia y en tiempo oportuno el apoderado de la demandante ANA HILDA AGUIRRE JIMÉNEZ, interpuso recurso de casación, cuya procedencia definirá la Sala, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con el texto vigente del artículo 86 del CPT y SS, que corresponde al 43 de la Ley 712 de 2001; después de la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró inexecutable el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio de esta norma, tenemos que *sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

De modo que para el año inmediatamente anterior, cuando se emitió la decisión y se invocó el recurso, el interés para recurrir en casación laboral ascendía a la suma de \$109.023.120, tomando como base el salario mínimo mensual vigente para entonces de \$908.526; y consiste básicamente en el agravio debidamente cuantificado, que afronta el impugnante de la sentencia de segunda instancia, tal como lo tiene definido la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en plurales pronunciamientos, en uno de los cuales expuso:

(...) esta Superioridad ha tenido el criterio (...) de “que la evaluación del interés jurídico que le corresponde al demandado, única y exclusivamente puede comprender las condenas que expresamente le hayan sido aplicadas y que son determinados o determinables en dinero, es decir, cuantificables pecuniariamente y no otras supuestas o hipotéticas que crea encontrar en la sentencia contra la que intenta recurrir en casación” (auto del 8 de noviembre de 1989, Radicación número 3225, Sección Primera. En idéntico sentido, auto del 25 de febrero de 1986, Radicación número 1256, Sección Segunda).

Es que como se desprende con facilidad del claro planteamiento de la Corte, el interés [económico] para recurrir en casación constituye un criterio objetivo fijo, dependiente de factores claramente determinables en el momento de la concesión del recurso; y no, como el que propugna el recurrente, incierto, dependiente de circunstancias contingentes (...)¹

En el presente caso, el interés de la parte demandante, se determina por el agravio causado con las sentencias emitidas en ambas instancias al desestimar las pretensiones de la demanda, las cuales estaban encaminadas a obtener el 50% de una prestación periódica como era la pensión de sobrevivientes y sobre la cual la señora ANA HILDA AGUIRRE JIMÉNEZ percibe por parte COLPENSIONES el 14%, por lo que es preciso efectuar las operaciones que correspondan a fin de determinar la incidencia futura de la misma.

¹ AL4317-2021. Radicación N° 89074 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo

Al respecto, tenemos que la señora ANA HILDA AGIRRE JIMÉNEZ nació el 15 de febrero de 1963, según consta en formato de solicitud de prestación económica ante Colpensiones visible a folios 31-33 del archivo 01ExpedienteDigitalizado; de igual forma se tiene que se consignó en el Acto Administrativo SUB 286798 del 11 de diciembre de 2017 que para el momento del retiro de la nómina del señor Francisco Antonio Isaza Ríos, ocurrido el 30 de julio de 2017 cuando falleció, percibía una mesada pensional equivalente a \$737.717, además se le reconoció a la demandante ANA HILDA AGUIRRE JIMÉNEZ la pensión de sobrevivientes, en un porcentaje del 14% sobre el 100% del derecho pensional (fol. 17-26, archivo 01ExpedienteDigitalizado).

Ahora bien, para la fecha del fallo de segunda instancia, la demandante contaba con 58 años de edad y una esperanza de vida de 28,8 años, equivalente a 345,6 meses, por lo que, para realizar los cálculos, se tomará el valor del salario mínimo legal mensual vigente del año 2021, equivalente a \$908.526, lo que arroja un valor total de \$313.986.586 por concepto de mesadas futuras, cantidad sobre la cual pretende la demandante ANA HILDA AGUIRRE JIMÉNEZ se aumente el porcentaje reconocido al 50%, es decir, se le adicione a lo que percibe el 36%, por lo que realizados los cálculos arroja un valor de \$113.035.171, cantidad que supera el tope previsto por el legislador para que proceda el recurso de casación, razón por la cual se concederá.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA,
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL,

RESUELVE:

1° CONCEDER el recurso extraordinario de casación, interpuesto por el apoderado de la demandante ANA HILDA AGUIRRE JIMÉNEZ, contra la sentencia de segundo grado proferida el 13 de diciembre de 2021.

2° Previas las anotaciones de rigor, remítase expediente digital a la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral.

3° Lo resuelto se notificará por anotación en estados electrónicos, en los términos previstos en el art. 295 del CGP, aplicable a este trámite por remisión del 145 del CPTSS.

Pasa a la página 4 para firmas...

...viene de la página 3 para firmas

Los Magistrados,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO

